

Documento de trabajo

COMENTARIOS A LA SOLICITUD DE FACULTADES LEGISLATIVAS DELEGADAS SOLICITADAS POR EL GOBIERNO EN TEMAS AMBIENTALES

Ana Leyva

Setiembre 2026

senace

COOPERAcción



COMENTARIOS A LA SOLICITUD DE FACULTADES LEGISLATIVAS DELEGADAS SOLICITADAS POR EL GOBIERNO EN TEMAS AMBIENTALES

La solicitud de facultades legislativas delegadas planteada por el Poder Ejecutivo es muy amplia, comprende un conjunto de temas muy variados por lo que vamos a referirnos solo a la parte ambiental, la misma que de otorgarse puede dar lugar a un terremoto en la institucionalidad ambiental.

l) Se busca debilitar la protección de Áreas Naturales protegidas (ANP) y Reservas Indígenas con la finalidad de hacer posible actividades hidrocarburíferas en esos territorios, argumentando razones de seguridad energética.

Para ello, se plantea legislar para facilitar la reducción física o la modificación legal (la forma o el alcance de la protección que brinda) de las ANP de naturaleza intangible.

En las Reservas Indígenas pretende asegurar que los derechos de uso otorgados para exploración y explotación de hidrocarburos antes de la creación de una reserva indígena, tengan validez y se puedan ejercer o utilizar. Es decir, busca posibilitar la exploración y explotación de hidrocarburos en ella.

Señala que intervenir estos lugares protegidos es necesario para incrementar las reservas y la oferta de gas natural y petróleo, ya que, según datos de 2024, las reservas probadas de Camisea solo alcanzarían para 13 años y 6 meses de consumo y que luego de ello, la situación sería incierta. Lo que no deja en claro, es qué otras reservas existen. No menciona que Plus Petrol está en proceso de ampliación de explotación de pozos en el Lote 88 y también de intervenciones en el lote 56, lo que implicaría incrementar reservas. Tampoco considera el Lote 58 de la empresa china CNPC con reservas estimadas de 4 trillones de pies cúbicos.

También indica que para incrementar las reservas de gas natural y petróleo se necesita mayor inversión en exploración y que esto se ve impedido por excesivos trámites (“tramitología”) existentes en el subsector de hidrocarburos. Para sustentarlo, indica, sin evidencia alguna,

que en el Perú el proceso de sísmica y perforación de un pozo exploratorio dura entre 10 y 20 años y que, en países como Colombia y Ecuador (que son países con abundantes yacimientos de hidrocarburos) dura menos de 5 años. Se señala que llegar a la producción, en el Perú, demora 15 años o más, y que en Colombia y Ecuador toma entre 5 y 10 años y 5 y 9 años, respectivamente. Esos tiempos o demoras no se explica de qué dependen. Solo hay referencias a la consulta previa, sobre la que se dice que en el Perú el proceso dura 24 meses y en Colombia entre 12 y 19 meses y en Ecuador, entre 11 y 18 meses.

Otra razón que se desliza es que en Perú los permisos ambientales toman más tiempo que en Colombia y Ecuador. Es decir, entre 24 y 28 meses, mientras que en Colombia y Ecuador estarían durando entre 8 y 14 meses y 14 y 24 meses, respectivamente.

Plantea, además, que para atraer inversiones habría que reducir los pagos por regalías que hacen los titulares de las unidades productivas.

En este punto menciona la intención inmediata de explorar y explotar la cuenca del río Madre de Dios que tendría reservas de gas natural. Los niveles de reserva de esta zona no están probados. Además, en esa cuenca se encuentran la Reserva Nacional de Tambopata, los Parques Nacionales del Manu, Bahuaja Sonene y Alto Purús y la Reserva Comunal Amarakaeri; así como la Reserva Indígena Madre de Dios que protege a los pueblos en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y otros. Estos parques nacionales, junto a la Reserva Nacional Tambopata, forman parte del Corredor de Conservación Vilcabamba Amboro y representa una de las 25 zonas de mayor diversidad del planeta.

Cabe precisar que la modificación de las leyes de Áreas Naturales Protegidas y de Reservas Indígenas tendrá carácter general, y por tanto, podrá ser aplicada a toda ANP o Reserva Indígena donde exista un aparente potencial de hidrocarburos.

Finalmente, plantea establecer mecanismos de ampliación de los plazos de los contratos de concesión. Señala que el Consorcio Camisea tiene un contrato que vence el 2040.

En resumen, se plantea:

- Modificar la Ley Orgánica de Hidrocarburos en lo referente a plazos y modalidades contractuales y regalías y canon aplicables.
- Simplificar los procedimientos administrativos de autorización y de certificación ambiental aplicables a la cadena de valor de los hidrocarburos sin reducir estándares.

Un diagnóstico y una solución parcial que no enfrenta los desafíos actuales

1) Perú es un país que no tiene grandes reservas de hidrocarburos. Sin embargo, existen reservas más allá de las señaladas en el diagnóstico por el Ejecutivo y que necesitamos considerar para realizar una evaluación rigurosa de la situación la que estamos y determinar lo que tenemos que hacer.

Las leyes que se den, deberían estar supeditadas a una política energética con objetivos nacionales que consideren el tiempo que necesitamos para un tránsito a energías renovables. Además, esa política debería orientar la producción nacional de hidrocarburos al mercado interno, evitando dañar el patrimonio natural y poner en riesgo a pueblos vulnerables.

2) Las reservas existentes están principalmente en la selva y en el mar, dos ecosistemas frágiles. Una parte de ellas se encuentran en áreas naturales protegidas de uso indirecto, y reservas indígenas, espacios con protección reforzada. Estos lugares protegen una alta biodiversidad, indispensable para la reproducción de la vida, la provisión de agua, y la supervivencia de pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, los cuales son altamente vulnerables.

3) La constitución, en su artículo 68 obliga al Estado y a la sociedad a proteger la diversidad biológica de las áreas naturales protegidas. Además, su protección es una obligación internacional que nace del Tratado de Diversidad Biológica y que también queda reforzada por el principio de la no regresión ambiental.

4) Si bien es cierto que actualmente tenemos una matriz energética dependiente de los hidrocarburos, también es verdad, que afortunadamente tenemos un enorme potencial en otras fuentes de energía, que podríamos aprovechar, de manera sostenible, y que nos podría permitir alcanzar nuestra seguridad y soberanía energética en el mediano y largo plazo. Están entre ellas: la energía solar, geotérmica, eólica, hídrica, etc.

4

5) Además de ello, los países del mundo tenemos el compromiso de transitar a las energías renovables dado que la quema de los hidrocarburos genera gases de efecto invernadero que calientan el planeta, con graves efectos para la vida. Esto compromisos son parte de convenios internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), el Protocolo de Kioto (1997) y el Acuerdo de París (2015)

Por ello en pocos años países como Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, entre otros, han cambiado su matriz energética, dejando los hidrocarburos y pasando a otras fuentes de energía. Lo está haciendo también progresivamente China y Estados Unidos y en América Latina, el avance de Uruguay ha sido notable, pues ha logrado cubrir más del 90% de su consumo con energías renovables, convirtiéndose en un país exportador de energía y abaratando los costos de ésta, volviéndose más competitivo.

6) Es paradójico, que siendo el Perú un país preocupado por sus reservas de gas, exporte gas natural licuado (GNL) a mercados en Asia (Corea del Sur y Japón) y Europa (como España, Francia y Países Bajos), además de realizar envíos históricos o puntuales a México. Cabría preguntarse si vale la pena seguir exportando reservas que son escasas o tal vez sería necesario, renegociar con las empresas dedicadas a la exploración y explotación de gas para que su producción se oriente principalmente al mercado interno. Por lo tanto, plantear una ampliación de contratos o establecer plazos indeterminados, no sería lo más conveniente para los intereses nacionales. El vencimiento de plazos y la posibilidad de nuevos contratos abren procesos de negociación que son necesarios para orientar las políticas energéticas.

7) Además, es importante señalar que modificar modalidades de contratos y plazos implica modificar la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y eso no es posible porque el artículo 104 de la Constitución Política prohíbe modificar leyes orgánicas por facultades delegadas.

8) Una afirmación falaz es que las inversiones se van o no llegan por demoras en trámites innecesarios (tramitología). Para sostenerlo se afirma que hay tiempos muy prolongados en la sísmica y en la entrada a producción de un proyecto, en comparación a lo que sucede en Colombia y Ecuador. La afirmación no está acompañada de datos precisos y menos explica la causa, tan necesaria para encontrar soluciones y plantear mejoras regulatorias.

Menciona como dificultad el proceso de consulta previa y se dice que los tiempos que toma su realización en Perú (24 meses) son mayores a los de Ecuador y Colombia. Sin embargo, no dice que Perú tiene una legislación que establece como plazo máximo 120 días calendarios para su realización (4 meses) y que, en Colombia y Ecuador, no existe un tiempo definido, el cual depende del plazo razonable y oportuno que necesita el pueblo indígena para informarse, analizar y dialogar.

Más allá, de lo que dice la legislación de cada país, el estudio de la casuística del Perú da cuenta de tiempos más cortos. El proceso en estricto, en la gran mayoría de casos, dura menos de cuatro meses. Así,

por ejemplo, en la consulta del lote 190, el plan de consulta se publicó a fines de febrero de 2015, y el 28 y 29 de abril de ese año se realizó la etapa de diálogo con la firma del acta de consulta. En el caso del Lote 191, el plan de consulta fue entregado el 17 de febrero de 2015 y el proceso terminó con la firma del acta de consulta, el 22 de mayo de 2015. En conclusión, la consulta previa no implica demoras y es parte de una obligación contraída con la suscripción y ratificación del Convenio 169 de la OIT.

9) En cuanto a la existencia de la supuesta existencia de trámites burocráticos en la obtención de autorizaciones y certificaciones ambientales, es importante señalar que desde el año 2013 se han venido produciendo cambios normativos para apurar plazos y procedimientos a costa de la rigurosidad del proceso de evaluación ambiental. Estos cambios han sido la consecuencia de una exitosa campaña contra una supuesta “tramitología” impulsada por el sector empresarial, que hasta la fecha perdura. Esta campaña se inició sin contar con estudios que la justificaran y así ha continuado.

10) Es importante señalar que, en gran parte, los cambios que se han dado y se pretenden realizar son regulatorios (eliminan medidas y mecanismos de protección del ambiente y de las poblaciones) y no barreras burocráticas (trámites innecesarios). Para eliminar barreras burocráticas en los procedimientos administrativos existe ya el Decreto Legislativo 1256, modificado por la Ley 32587.

11) Cualquier cambio que se requiera hacer, debería partir del balance del impacto de las modificaciones realizadas y de los problemas que se presentan en los procesos de evaluación del impacto ambiental, con datos precisos, teniendo como principal protagonista al SENA-CE, organismo independiente encargado de esa labor. De lo contrario, esos cambios podrían debilitar aún más el sistema de evaluación de impacto ambiental, único instrumento de prevención usado en el país para evitar daños ambientales.

12) De la revisión de expedientes, se puede concluir que la causa de la demora en los procedimientos de aprobación de los EIA tiene que ver con la mala calidad de los estudios ambientales que presentan los titulares de los proyectos y que hacen que las entidades opinantes y evaluadoras tengan que requerirles información completaría, lo que demora las opiniones y alarga el proceso de evaluación. Incluso, en muchos casos, el levantamiento de observaciones que realizan estos titulares, también son deficientes, por lo que las entidades opinantes se ven obligadas a realizar reiterados requerimientos de estudios necesarios e información. Si algún problema es atribuible a las entidades es su falta de firmeza, para desestimar en un primer filtro EIAs incom-

pletos y con muchas otras deficiencias. Esto hace que la carga laboral de los funcionarios que participan en la evaluación ambiental sea mayor.

Esta percepción se ve respaldada por una cita de SENACE que se encuentra en la exposición de motivos (páginas 316 y 317), en donde esta entidad indica, que el 82% de las observaciones que hacen los opinantes y la entidad evaluadoras, están relacionadas a deficiencias del EIA. Esto lo vuelve a repetir en la página 318. Es decir, es de responsabilidad de los titulares del proyecto.

Asimismo, la norma busca corregir la deficiente calidad técnica inicial de los expedientes presentados. De acuerdo con los reportes de evaluación del Senace, las observaciones recurrentes que dilatan los procesos se concentran principalmente en la Descripción del Proyecto (36%), la Línea Base (25%) y la Identificación y Evaluación de Impactos (21%), lo que fuerza a los administrados a solicitar prórrogas y realizar múltiples rondas de subsanación e ingreso de información complementaria. Igualmente, se busca resolver las demoras de las entidades opinantes técnicas, dado que en su mayoría de casos las opiniones técnicas vinculantes de la ANA se emitieron fuera de plazo.

Quien presenta el EIA para su evaluación es la empresa, en dicho estudio se describe el proyecto, la línea de base y se identifica y evalúa los impactos, a través de una consultora. Por lo tanto, las deficiencias en la calidad técnica de los estudios es responsabilidad del titular del proyecto. Presentar un mal estudio, lleva a tener que enmendar lo que está mal hecho o incompleto, a producir o alcanzar la información faltante y todo ello, implica prórrogas y, en algunos casos, múltiples rondas de subsanación, de la que se quejan estos titulares.

A partir de este diagnóstico, apurar las evaluaciones ambientales, implicaría primero hacer lo necesario para exigir a las empresas que mejoren la calidad de los estudios ambientales que presentan. Sin embargo, en los procesos de cambios normativos impulsados por el poder ejecutivo, la responsabilidad por demora es trasladada al funcionario público que da opinión técnica o que está a cargo la evaluación, a quien se le exige permanente optimización de su trabajo para reducir plazos. Esto ha ocasionado, que se den leyes como la Ley 30230, que considera la demora en la emisión de opiniones técnicas como falta grave. Es decir, los funcionarios que demoran en la emisión de sus opiniones tienen una espada de Damocles sobre sí:

Artículo 21. Solicitud de opiniones para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

21.1 En caso de que la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un determinado proyecto de inversión requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de

45 días hábiles. El hecho de que no se emita la opinión vinculante en el plazo antes referido, constituye un incumplimiento de las obligaciones del funcionario responsable de emitirla, quien incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable y el Titular de la entidad debe emitir la opinión vinculante, bajo responsabilidad. En el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario de la entidad que debe aprobar el Estudio de Impacto Ambiental deberá continuar el procedimiento sin dicha opinión. En caso de no continuar con el procedimiento, dicho funcionario incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, y el Titular de la entidad debe continuar con el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, bajo responsabilidad.

II) En el punto iv) referido a optimización del marco normativo de la remediación ambiental, se centra nuevamente en la demora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los EIA y no en remediación ambiental, como indica su título.

Atribuye la demora nuevamente a la participación de entidades técnicas en los procesos de evaluación ambiental.

Asimismo, se identifican oportunidades de mejora en las etapas previas y durante la elaboración de los estudios ambientales, en los mecanismos de participación ciudadana y en la integración de permisos vinculados con la Certificación Ambiental

Otra causa de las supuestas demoras, son los procedimientos de participación ciudadana:

En materia ambiental, estas dificultades se presentan particularmente en los procesos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, debido, entre otros aspectos, a la participación de diversas entidades en la emisión de opiniones técnicas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la articulación y la interoperabilidad entre las entidades involucradas. Este problema persiste en la actualidad; por ejemplo, según lo

Como hemos señalado, para el actual gobierno, la responsabilidad de la demora de los procedimientos está centrada en los funcionarios que participan en el proceso de evaluación ambiental y esto se expresa en el planteamiento de establecer el silencio positivo para aprobar los autorizaciones ambientales y títulos habilitantes (página 317). Este mecanismo procesal castiga la inacción administrativa frente a solicitudes formuladas e indica que, si se presentó una solicitud (en este caso, para la aprobación certificaciones o autorizaciones ambientales), debe considerarse aprobada, si venció el plazo de evaluación sin que se emitiera la resolución respectiva, poniendo fin al procedimiento administrativo.

Según la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo, para casos en los

que se puede afectar la salud, el ambiente y los recursos naturales, no aplica el silencio administrativo positivo y, necesariamente, debe pronunciarse y emitir una resolución la autoridad ambiental. El sentido de esta norma tiene que ver con la existencia de un Estado garante de derechos y que protege el ambiente y sus recursos naturales. Sería muy preocupante que por silencio administrativo positivo se apruebe un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que tiene serias deficiencias y, como consecuencia, ocasione daños, a la sociedad y el Estado.

En este contexto, se plantea establecer un régimen especial de simplificación para la obtención de autorizaciones administrativas, permisos y títulos habilitantes vinculados con proyectos relevantes de inversión pública, privada y público-privada. El régimen comprenderá, de manera no taxativa, las siguientes medidas:

- Aplicar la aprobación automática de los instrumentos de gestión ambiental que se encuentren fuera del ámbito de la Ley del SEIA, siempre que el proyecto no se ubique ni se superpone con áreas naturales protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA), Áreas de Conservación Regional (ACR), territorios de pueblos indígenas u originarios o zonas con restos arqueológicos, dependiendo de la naturaleza y nivel de riesgo de la actividad.
- Aplicar el silencio administrativo positivo a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, dependiendo de la naturaleza y nivel de riesgo de la actividad, siempre que el proyecto no se superponga con Área Natural Protegida (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA), Áreas de Conservación Regional (ACR), territorios de pueblos indígenas u originarios o zonas con restos arqueológicos.
- Excluir, de forma regulada, la obligación de contar con un instrumento de gestión ambiental a las intervenciones de reposición, mantenimiento o mejoramiento que se ejecuten sobre infraestructura existente.
- Establecer la evaluación integral de los Estudios de Impacto Ambiental por parte del SENACE; así como, regular sobre la necesidad de la solicitud y/o emisión de las opiniones técnicas
- Mejorar y optimizar los procesos y procedimientos asociados a la clasificación y certificación ambiental.
- Regular sobre la necesidad de incorporar una excepción a la pérdida de vigencia de los estudios de impacto ambiental correspondientes a proyectos que todavía no hayan iniciado la etapa de ejecución física.
- Emitir una constancia digital tanto para los procedimientos de aprobación automática como para aquellos de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo.
- Optimizar la etapa antes y durante la elaboración del EIA y la participación ciudadana efectiva previa a la presentación del estudio ambiental.
- Analizar mejoras en la regulación para las consultoras ambientales, sobre la base de los indicadores de desempeño, supervisión ambiental, fiscalización posterior, entre otra información relacionada.

Además, del silencio administrativo positivo, el Poder Ejecutivo también plantea la aprobación automática de instrumentos de gestión ambiental (IGA) y excluir de la exigencia de presentar IGAs en proyectos de reposición, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura.

Estas dos situaciones son igualmente preocupantes. Recordemos que el IGA (entre ellos, el EIA) de un proyecto, debe establecer las condiciones para que éste no impacte negativamente en el lugar donde se desarrolla. Esto implica contemplar un conjunto de medidas de prevención de daños y riesgos. El IGA lo elabora el titular del proyecto a través de una consultora privada y usa información primaria y secundaria. El trabajo de campo suele ser costoso y las medidas de prevención que plantee tendrán un costo económico. En estos casos, los

titulares de los proyectos suelen decidirse por opciones menos costosas. Por lo tanto, para tener buenos estudios, que garanticen que el proyecto no dañará el entorno, se hace imprescindible que el Estado evalúe y apruebe o desapruebe el IGA, poniendo las condiciones que crea necesarias. Plantear que la aprobación sea automática, es contraproducente, pues con ella se dará por aprobado el IGA tal como fue presentado por el titular del proyecto, con todas sus deficiencias y vacíos, sin posibilidad de cambio alguno.

Es también grave pretender prescindir de la presentación de los estudios ambientales cuando se trata de reponer infraestructura perdida, por ejemplo, con el Fenómeno del Niño. Como venimos señalando, el estudio ambiental aprobado debería ser la garantía para que esa nueva infraestructura sea bien construida y resista satisfactoriamente las peores situaciones que se pueden presentar. Los cambios que se pretenden hacer desprotegen a la sociedad para favorecer a las empresas, abriendo la posibilidad a construcciones y operaciones que pueden ser un peligro o cuya destrucción puede ser predecible.

Sobre las opiniones técnicas, el pedido de facultades delegadas señala que se regulará la necesidad de su solicitud y emisión. Recordemos que la entidad evaluadora del proyecto solicita la opinión técnica a las entidades públicas especializadas que tienen competencia en la protección de los bienes ambientales que pueden ser impactados con el proyecto, para que se pronuncien sobre sus impactos en esos bienes. Del conjunto de opiniones técnicas, solo algunas son obligatorias y vinculantes. Este tipo de opinión es imprescindible. Por ello, si no se emite paraliza el procedimiento y si no es favorable, El IGA no puede ser aprobado. La existencia de este tipo de opiniones, fue logro del movimiento ambiental, para proteger recursos hídricos, bosques y áreas naturales protegidas.

El pretender regular su solicitud y emisión, parece apuntar a un retroceso, en el tipo de opiniones técnicas, su necesidad, y su carácter vinculante. Debilitar estas garantías existentes desprotege la vida y el ambiente.

10

Se busca también simplificar la participación ciudadana porque también se la considera una causa de la demora. La participación de los ciudadanos/as es necesaria para que el proyecto que se ubica cerca de sus hogares o actividades productivas, no los afecte. Un gobierno que busca responder a los intereses de los todos los peruanos debería fortalecer la participación ciudadana para que sea real y no para limitarla.

Asimismo, se quiere poner una excepción a la pérdida de vigencia de los estudios de impacto ambiental. Como se sabe, luego de 5 años

de aprobado de un EIA, si el proyecto no inicia su construcción, el EIA pierde vigencia y el titular debe presentar un EIA nuevo a evaluación. La razón principal, es que con el transcurrir del tiempo se producen un conjunto de hechos y fenómenos que pueden implicar cambios importantes en la zona influencia de los proyectos, por lo que los impactos estimados en el EIA, también pueden variar. Por ejemplo, un territorio puede cambiar mucho, con un Fenómeno del Niño como el que tendremos este año y el próximo. Al producirse cambios en el territorio, se hace necesario un nuevo levantamiento de línea base, una nueva identificación y evaluación de impactos y el establecimiento de medidas para contrarrestarlos. La institución de la caducidad de los estudios a los 5 años, es tomada de la legislación chilena, donde se implementa sin mayor cuestionamiento del empresariado.

La población de Islay, ubicada en el área de influencia del proyecto Tía María, pide un nuevo EIA pues el que se tiene fue aprobado hace más de 10 años y la empresa Souther recién empezó a construir el proyecto el año pasado. Evidentemente, Souther debió presentar un nuevo EIA, pero se ha negado a hacerlo. Todo indica que la modificación que propone el actual gobierno, busca liberar a dicha empresa de la responsabilidad de cumplir con esa obligación, en perjuicio de la población de Islay.

III) Sobre legislar en materia de recursos hídricos para simplificar procedimientos de otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes (licencias de uso agua y autorizaciones de vertimiento de aguas residuales), incluyendo su prórroga.

Los procedimientos de otorgamiento de licencias de uso de agua y de vertimiento de aguas residuales ya se han modificado en procesos de desregulación anterior, eliminando estudios técnicos necesarios y la participación de usuarios que pueden verse afectados.

La exposición de motivos menciona, la necesidad de facilitar la ampliación de plazos. Consideramos, que esta no puede ser automática, debe implicar la evaluación de la situación de la fuente de agua, pues se trata de un bien escaso. El mismo razonamiento debe aplicarse a los vertimientos, para autorizar ampliaciones de permisos se debería evaluar la situación del cuerpo de agua donde se hacen las descargas.

Todos estos cambios que se pretenden realizar, no son eliminación o modificación de trámites burocráticos, sino eliminación o modificación de medidas o mecanismos de protección del ambiente, la vida, el agua, la biodiversidad y la posibilidad de contar con construcciones y operaciones seguras.

Conclusiones

- Los temas de áreas naturales protegidas, pueblos indígenas y lo ambiental han sido colocados en el acápite E de la delegación de facultades, que es el punto más amplio del documento y que representa una suerte de “cajón de sastre”, donde se han colocado diversos temas (productivos, servicios, tributarios, entre varios otros).
- Hay varios aspectos en la propuesta del Ejecutivo que, de aprobarse, representan graves retrocesos en los temas mencionados: la modificación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la afectación del derecho que tienen las poblaciones a tener una participación ciudadana oportuna e informada que les permita influir en los procesos de toma de decisiones cuando un proyecto los va a impactar; la desprotección de nuestros pueblos indígenas, en particular los que se encuentra en situación de aislamiento y contacto inicial; la vigencia de los EIA, etc.
- De aprobarse el pedido de delegación de facultades, está claro que el país se alejaría de las mejores prácticas internacionales en estos temas y de las recomendaciones hechas por varios organismos internacionales, como es el caso de la propia Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

COOPERAcción

